

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 06 de octubre de 2023. Le informo señor juez que tanto la parte demandante como el ejecutado se pronunciaron al interior del proceso, por lo cual se encuentra para reactivar y dejar sin efecto el archivo temporal. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2017 00446 00
Demandante	ALBA MARCIANA LÓPEZ RAMÍREZ.
Demandado	MARLON ANTONIO RODRÍGUEZ TAMAYO.
Interlocutorio	Nº 816 de 2023.
Asunto	Se reactiva el proceso y deja sin efecto el Archivo temporal.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida por la señora ALBA MARCIANA LÓPEZ RAMÍREZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad B. S. R. L., y en contra del señor MARLON ANTONIO RODRÍGUEZ TAMAYO.

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio N° 922 de fecha 14 de diciembre de 2021, se dispuso el archivo temporal de la presente demanda, ante la inactividad del mismo.

Mediante correo electrónico allegado el 08 de agosto de 2023, la Defensora de Familia, radicó memorial aportando los datos de contacto del demandado para efectos de notificación obtenidos por medio de Sura EPS; solicitando autorización para notificar el demandado a través de los medios aportados.

Así mismo, mediante correo electrónico recibido el 28 de agosto, el ejecutado solicitó ser notificado de la demanda y además la entrega de títulos a la demandante. Se pone de presente que el canal digital a través del cual el demandado realiza la solicitud, coincide con el suministrado por la parte actora.

Por lo anterior, se ordenará reactivar el presente proceso y dejar sin efecto el archivo temporal del mismo, previa anotación en el sistema de Gestión. Así mismo, se incorporarán los datos de contacto del demandado y se tendrá notificado por conducta concluyente; adicional, se accederá a la solicitud de entrega de títulos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – REACTIVAR el presente proceso y dejar sin efecto el archivo temporal del mismo, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en el sistema Gestión.

SEGUNDO. – TENER como dirección física para notificaciones del

demandado la carrera 46A N° 102 - 40, del municipio de Medellín Ant., teléfono 4032810, celular 3176636293, y como canal digital el correo electrónico nayupame@gmail.com.

TERCERO. – TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado, a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. del P.

CUARTO. – AUTORIZAR la entrega de los títulos que se encuentren a órdenes del despacho, en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f748ddd6e4c60a217456938c011764a2f682f812716a88f8b2a6e6b7845b2cc

Documento generado en 09/10/2023 09:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>